

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-29/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Laxopa, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 5 de agosto de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**A B R E V I A T U R A S**

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>CONSEJO GENERAL:</b>      | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| <b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>   | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;                     |
| <b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;                                  |
| <b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>   | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;                            |
| <b>LIPEEO:</b>               | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;                 |

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santiago Laxopa, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión.** Mediante requerimiento realizado por la entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al presidente municipal de la comunidad antes indicada, que difundieran en su municipio de la manera más amplia el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo, se le exhortó para que en la elección de sus autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- III. Informe.** El 5 de marzo de 2018 se le solicitó a la autoridad municipal de Santiago Laxopa, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea general comunitaria.
- IV. Asamblea de elección.** Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2018, recibido en este instituto el 21 de agosto de 2018, el Presidente Municipal de Santiago Laxopa, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:
  1. Oficio original por el que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la Asamblea general comunitaria;
  2. Copia certificada del acta de Asamblea general comunitaria de 5 de agosto del 2018 y lista de asistencia;
  3. Constancias de origen y vecindad de los concejales electos;
  4. Copias certificadas de documentos personales de los concejales electos;

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de autoridades municipales tuvo lugar el 5 de agosto de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea;

3. Nombramiento de los nuevos concejales que fungirán para el ejercicio 2019;
4. Asuntos generales;
5. Clausura de la Asamblea.

## R A Z O N E S J U R Í D I C A S

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga

como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la Elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 5 de agosto de 2018, de la siguiente manera:

**a).- El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades municipales de Santiago Laxopa, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en función emiten la convocatoria para llevar a cabo la elección correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer a través de micrófono, con quince días de anticipación a la fecha de la elección;
- III. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- IV. La elección se celebra en la planta alta de la cocina comunal, cabecera municipal;
- V. La autoridad municipal es quien conduce la Asamblea de elección;
- VI. La elección de las Autoridades se realiza mediante ternas, respetando el sistema de escalafón; la ciudadanía emite su voto a través del Secretario quien pasa al lugar de cada persona con una hoja, formato único;

Ahora bien, analizados los documentos electorales elaborados y presentados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 5 de agosto de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad municipal en funciones, además se difundió a través de micrófono, con quince días de anticipación. El día de su celebración se declaró e instaló la Asamblea con un quórum legal de 171 asambleístas, de las cuales 60 son ciudadanas y 111 ciudadanos.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

La Autoridad Municipal procedió a la elección de concejales mediante la integración de ternas, y para la votación, la Secretaría municipal acudió al lugar de cada ciudadano o ciudadana para recabar sus votos, anotándolos en una hoja (formato único), con el siguiente resultado:

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL

| PROPUESTAS             | TOTAL DE VOTOS |
|------------------------|----------------|
| Benito Reyes Ruiz      | 41             |
| Camilo Flores Sandoval | 27             |
| Oscar Benítez Celis    | 103            |

#### SINDICATURA MUNICIPAL

| PROPUESTAS               | TOTAL DE VOTOS |
|--------------------------|----------------|
| Samuel Díaz Ramírez      | 82             |
| Prospero Jerónimo Ortega | 49             |
| Eleazar Maldonado Ruiz   | 40             |

#### REGIDURÍA DE HACIENDA

| PROPUESTAS             | TOTAL DE VOTOS |
|------------------------|----------------|
| Santiago Celis Aguilar | 26             |
| Luis Gaspar Díaz       | 107            |
| Zenón García Ramírez   | 38             |

#### REGIDURÍA DE OBRAS

| PROPUESTAS                  | TOTAL DE VOTOS |
|-----------------------------|----------------|
| Urbano Hernández Castro     | 23             |
| José Luis Benítez Hernández | 55             |
| Rolando Ignacio Robles      | 93             |

#### REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

| PROPUESTAS               | TOTAL DE VOTOS |
|--------------------------|----------------|
| Elia Romero Robles       | 123            |
| Juana Hernández Vázquez  | 19             |
| Teófila Hernández Robles | 29             |

#### REGIDURÍA DE SALUD

| PROPUESTAS                   | TOTAL DE VOTOS |
|------------------------------|----------------|
| Margarita Martínez Sánchez   | 15             |
| Bernarda Alvina Gaspar López | 88             |
| Elia Jerónimo Ruiz           | 68             |

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las personas siguientes:

#### CONCEJALES ELECTOS(AS)

| CARGO                 | Propietario/a                |
|-----------------------|------------------------------|
| Presidente Municipal  | Oscar Benítez Celis          |
| Síndico Municipal     | Samuel Díaz Ramírez          |
| Regidor de Hacienda   | Luis Gaspar Díaz             |
| Regidor de Obras      | Rolando Ignacio Robles       |
| Regidora de Educación | Elia Romero Robles           |
| Regidora de Salud     | Bernarda Alvina Gaspar López |

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 12:40 horas del mismo día 5 de agosto, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus representantes para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**c) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del Acta de Asamblea general de elección, informe de la convocatoria a ciudadanas y ciudadanos, listas de asistencia y documentación personales de los ciudadanos y ciudadana electa.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el Acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, resultando electa las ciudadanas Elia Romero Robles y Bernarda Alvina Gaspar López, como Regidoras de Educación y Salud del Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santiago Laxopa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Laxopa, Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento Municipal de Santiago Laxopa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea general de fecha 5 de agosto de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

#### CONCEJALES ELECTOS (AS)

| CARGO                 | Propietario/a                |
|-----------------------|------------------------------|
| Presidente Municipal  | Oscar Benítez Celis          |
| Síndico Municipal     | Samuel Díaz Ramírez          |
| Regidor de Hacienda   | Luis Gaspar Díaz             |
| Regidor de Obras      | Rolando Ignacio Robles       |
| Regidora de Educación | Elia Romero Robles           |
| Regidora de Salud     | Bernarda Alvina Gaspar López |

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la asamblea y a la comunidad de Santiago Laxopa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con

lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**